

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00063-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Manuelitacoop
Demandado	Jorley Bañol Marmolejo

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el emplazamiento realizado por el Despacho en TYBA para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar CURADOR al emplazado **JORLEY BAÑOL MARMOLEJO**. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM, que representará al demandado **JORLEY BAÑOL MARMOLEJO**, a la Abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, notifíquesele el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25ce41a005efaa0712c502abb1e425af2f96ba2b8967567735ace8bf47fdad7**

Documento generado en 11/03/2024 07:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado	76248408900-2022-00537-00
Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia
Demandado	Nemesio Sinisterra Olave

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 26, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTREGAR**, al demandado los títulos que para este proceso le hayan sido descontados.
- 5.- **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
6. Sin costas
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce52957a3a11e18daa42b916de65cc0bfa7136fdb59596cb542198def42fec47**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00113 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Martha Lucia Montilla Meneses
Demandado	Luis Ferney Mosquera

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARTHA LUCIA MONTILLA MENESES, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LUIS FERNEY MOSQUERA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 13 de marzo de 2023.

El demandado **LUIS FERNEY MOSQUERA**, fue notificado de forma presencial, en las instalaciones del Despacho y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

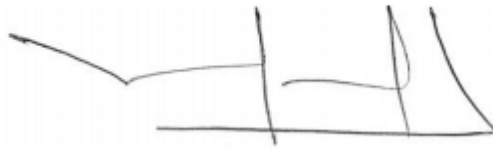
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Liquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 14 DE HOY 12 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64d8a29b8b430227ac0aa15a23a01016a621414b8b930143a3c0fd4960157e**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00203 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Jessica Karina Tarapuez Pusil
Demandado	Hernando Elías Tarapuez Pianda

En atención al informe secretaria que antecede, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Hernando Elías Tarapuez Pianda, a través de apoderado judicial (fol. 14), de conformidad con lo previsto en el núm. 1. del Art. 443 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de diez (10) días, a la parte demandante, de la de las excepciones de mérito, presentada por la parte demandada, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pasen las diligencias a Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb210abb1cb0a0c2355c9999ffb5d65b4c6155bda608af7456fb7fe4d1ca8940**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00326 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Reynaldo García Burgos

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apodera judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **REYNALDO GARCÍA BURGOS**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 18 de agosto de 2023.

El demandado **REYNALDO GARCÍA BURGOS**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo

Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

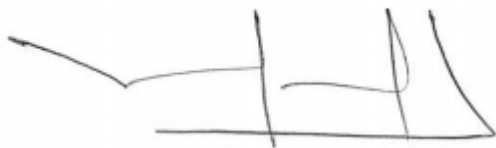
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 14 DE HOY 12 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c161a5e0f75858e5db5ae3fa92570d8e3459aca0ba10f9bbef000d88915cf615**
Documento generado en 11/03/2024 07:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00348-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandada	Juan Jose Londoño Londoño

Una vez llevada a cabo la inmovilización del vehículo de Placas: **HGP 866**, y la solicitud obrante en el expediente electrónico al folio. 7 en la que la apoderada de la parte demandante solicita la cancelación y el levantamiento de la medida de aprehensión. De conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art. 2.2.2.4.2.3 núm. 2 del Decreto 1835 de 2015, por ser procedente lo solicitado. El Jugado,

RESUELVE:

RIMERO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINA E INTERPOL DIJIN** o a quien haga sus veces, se sirva cancelar la medida de aprehensión ordenada al vehículo automotor de PLACAS: **HGP 866**, mediante oficio 512 del 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión, ordenada mediante oficio 512 del 5 de septiembre de 2023.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5f231781644b68d9557ece4c24f0c9c8506d144e944873bae0502c2c1fde1e**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00555-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco - Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Segundo Sigifredo Chinchá Salas

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SEGUNDO SIGIFREDO CHINCHA SALAS**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 23 de octubre de 2023.

El demandado **SEGUNDO SIGIFREDO CHINCHA SALAS**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

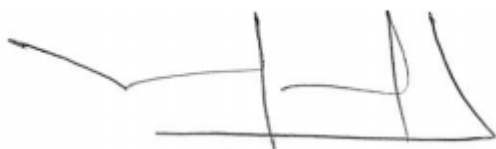
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 14 DE HOY 12 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29426d313d83bafa7fb85d59f08618d6e6b611d2d017e90368dbc626d1790e64

Documento generado en 11/03/2024 07:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00572-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandada	Rosalba Castillo Roa

Una vez llevada a cabo la inmovilización del vehículo de Placas: **CEW755**, y la solicitud obrante en el expediente electrónico al folio. 06, en la que la apoderada de la parte demandante solicita la cancelación y el levantamiento de la medida de aprehensión. De conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art. 2.2.2.4.2.3 núm. 2 del Decreto 1835 de 2015, por ser procedente lo solicitado. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de aprehensión, ordenada mediante oficio 636 del 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN** o a quien haga sus veces, se sirva cancelar la medida de aprehensión ordenada al vehículo automotor de PLACAS: **CEW755**, mediante oficio 636 del 20 de noviembre de 2023.

TERCERO: OFICIAR, al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicado Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTÁ–Mosquera (antes del peaje), de Mosquera- Cundinamarca, para que permita el retiro del vehículo inmovilizado de placas **CEW755**, a la persona que autorice para ello la entidad RCI Compañía de Financiamiento S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755ae58ba5270fec8ecf0c9d33f90bb5787b80244435d567a814e11bf39e4eae**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00670-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexandra Basto Buendía
Demandados	Maribel Gómez Silva

En atención al informe de secretaria que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordenará corregir el valor de lo adeudado por parte de la demandada, toda vez que en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2023, se dijo que era la suma de **\$1.800.000,00**, siendo lo correcto **\$10'800.000,00**. En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 1 literal a del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2023, en lo que respecta valor de lo adeudado por parte de la demandada, siendo el correcto la suma de **\$10'800.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 14 DE HOY 12 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ea3b9d062b6c170f17eb67b065f976bdae920c6ad490c7130d16b6f7e9f92d**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 11 de marzo de 2024

Radicado Comitente	66682-40-03-002-2021-00180-00
Radicación Interna	762484089002-2023-00721-00
Comitente	Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Vanessa Yusty Londoño Rep. Legal de G. L. Y.
Demandado	Gabriel Jaime Londoño Holguín
Despacho Comisorio	044

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, en su escrito (fol. 04), se permitirá la instancia acogerse a lo ordenado en la comisión, respeto de la forma en que se han de fijar los honorarios al secuestre que sea designado, lo cual será en los términos establecidos en la comisión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJARLE en los siguientes termino honorarios a la auxiliar de la justicia, **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**; hasta por la suma de **\$150.000.00** pesos M/ Cte., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de **\$100.000.00** pesos M/Cte., si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4beedfca0f8d40c582c2e359a7580c5be685a9145653abd20c2558115cffb9**

Documento generado en 11/03/2024 07:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>